

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, me permito informarle que en el presente Incidente por Regulación de Honorarios, se encuentra a despacho para decidir de fondo, toda vez que se corrió traslado y ninguna de las partes de pronunció oportunamente frente a ello; solo se aportaron solicitudes por la señora Ángela María Fernández Montoya de manera extemporáneas.

Atentamente

Dayme Efraín Ramos B.

Oficial Mayor

Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

Medellín, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	ANGELA MARIA FERNANDEZ MONTOYA
Demandado	GABRIEL ERNESTO RAMIREZ FLOREZ
Radicado	No. 05 001 31 03 006-2017-00057-00
Auto	453V
Síntesis	Resuelve incidente por Honorarios.

I. INTRODUCCIÓN.

Se procede a resolver el incidente de regulación de honorarios promovido por la Dra. GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ, en contra de quien era su poderdante en este proceso señora ANGELA MARIA FERNANDEZ MONTOYA, quien funge como demandante en ésta Litis.

II. ANTECEDENTES:

1. Hechos y actuaciones.

En escrito presentado, la abogada GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ, quien actuaba como apoderada de la parte demandante, pidió la regulación de sus honorarios, ante la revocatoria del mandato que hiciera la parte actora (f. 1-2).

Fundamenta su petición de regulación en que la parte demandante le revocó el poder y el Despacho lo admitió (fl. 83-84; Cdno ppal.).

Tramitado el incidente en debida forma, se procede a resolver, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES.

1. De la Regulación de honorarios

El Juez Civil ante quien se tramita determinado proceso tiene la atribución excepcional de resolver el incidente de regulación de honorarios como lo preceptúa el inciso segundo del artículo 76 del Código de General del Proceso, en desarrollo de los principios de economía procesal e intermediación, a pesar de que tal asunto por su naturaleza sería de conocimiento de los jueces laborales.

Del artículo citado se infiere que para operar el reconocimiento y regulación de honorarios al abogado que se le hubiese revocado el poder, es necesario instar incidente dentro los 30 días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación del poder, incidente que se tramitará con independencia del proceso, y que el monto de la regulación no excederá el valor de los honorarios pactados.

Así mismo, el numeral 4º del artículo 366 *ibídem*, alude a la fijación de agencias en derecho, el cual es aplicable por analogía a la regulación de honorarios en concordancia con el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*".

De manera que será la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el abogado, lo que deba tenerse en cuenta para señalar el monto de los honorarios ajustados a la contraprestación que el profesional del derecho logra recibir por pago de sus servicios.

2. El caso concreto.

En este orden de ideas, analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, está demostrada la revocatoria del poder que hiciera la parte demandante a la Dra. GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ (fl. 83-84; Cdno ppal.), el cual se aceptó mediante auto del 5 de agosto de 2019, en el cual se aceptó la revocatoria del poder y el referido incidente se presentó dentro del término señalado en el inciso 2º del art. 76 *ejusdem* (fl. 1 a 2 Cdno. Incidente), siendo viable la solicitud por presentarse dentro del término exigido.

De igual manera, la citada norma prevé que el monto de la regulación tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación en las agencias en derecho; no obstante, el incidentista ni el incidentado allegaron al proceso el contrato de prestación de servicios entre las partes, vencido el término del traslado no presentaron ni solicitaron pruebas diferentes a las documentales obrantes en el proceso.

Fuera del término concedido, la demandante se pronunció frente al incidente (F. 10-15), el cual no será tenido en cuenta toda vez que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento para las partes y el término para ello feneció.

Así las cosas, y al advertir esta Judicatura que no es posible tener como parámetro para fijar los honorarios el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, se tendrá en cuenta para la tasación de los mismos, el conjunto de las actuaciones obrantes en el expediente, la cuantía de las pretensiones, la duración y eficacia de la labor del abogado.

Ahora, el crédito para la fecha en que la Dra. GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ dejó de actuar dentro del presente proceso el cual fue aceptado por auto del 5 de agosto de 2019, que según liquidación del crédito para la fecha de aceptación de la revocatoria del poder arrojó el siguiente saldo:

Capital	Intereses plazo y mora	Total
\$450.000.000	\$480.706.792,69	930.706.792,69

Ahora, teniendo en cuenta ese tope y la gestión realizada por la ex apoderada de la parte demandante, que según puede verificarse dentro del expediente, se traduce en llevar éste hasta que se dictó providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, solicitud, decreto, practica y embargo de la medida cautelar, diligencias que corresponden a la obligación que adquiere la abogada cuando asume la responsabilidad de promover el proceso, que implica una calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la profesional del derecho, además porque estamos en presencia de un proceso de mayor cuantía que por disposición del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", en el Art. 5, Núm. 4 literal C, el cual oscila entre el 3% y el 7,5%; razones por las cuales, considera el Despacho fijarle como honorarios, el equivalente al 3,0 % de dicho monto, que en pesos se traduce, en la suma de \$27.921.203 a cargo de la parte actora.

3. Conclusión.

Con fundamento en lo anterior, al darse los presupuestos de ley, es pertinente proceder a fijarle honorarios definitivos a la Dra. GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ, condenado en costas a la incidentada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.),

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Regular los honorarios a favor de la incidentista, abogada Dra. GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ, en la suma de **\$ 27.921.203 pesos M.L.**, a cargo del parte demandante señora ANGELA MARIA FERNANDEZ MONTOYA conforme fue indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte incidentada y a favor del incidentista. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$500.000 pesos M.L.**

TERCERO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ El auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria
